

# Síntesis informativa

N° 3558 – Octubre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Iva

### D (PE) 933/2018

Devolución del IVA a Jubilados, Pensionados, Beneficiarios de Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo y Pensiones no Contributivas Nacionales. Obligatoriedad de Aceptar Tarjetas de Débito. Incorporación de Nuevos Medios de Pago Electrónicos. Modificación Excepciones.

---

A los fines dispuestos por el artículo 10 de la ley 27253 (obligación de aceptar determinados medios de pago en virtud de proceder a la devolución de iva a jubilados, pensionados, etc.), las transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito tendrán que cumplir con las siguientes condiciones, en forma conjunta:

- Que el dispositivo que se utilice para capturar la transacción -sea POS, MPOS, PIN PAD o cualquier otro método que permita realizarla- sea solicitado por el contribuyente obligado y este lo registre a su nombre.
- Que el contribuyente obligado declare, para la acreditación de los fondos, un número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) o su respectivo “alias”, perteneciente a una cuenta de su titularidad o, si realiza su actividad en el marco de un sistema organizado de pagos según lo dispuesto por el decreto 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, a una cuenta de un tercero en la que deberán estar identificados de manera clara y suficiente, los créditos que correspondan a las ventas realizadas a través del dispositivo indicado en el inciso anterior.
- Que el dispositivo admita el cobro mediante todas las tarjetas de débito de las redes a las que estén adheridas más de una entidad financiera autorizada para operar en el país, según lo establecido por la ley 21526 y sus modificaciones.

Las transferencias instrumentadas mediante tarjeta de débito que operen bajo la modalidad de Pago Electrónico Inmediato (PEI), según fuera establecida por la normativa del Banco Central de la República Argentina, se considerarán suficientes para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Se entiende como medio de pago equivalente, en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la ley 27253, a los pagos que puedan realizarse a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR) que utilicen el estándar establecido por la normativa del Banco Central de la República Argentina.

Los contribuyentes que acepten pagos a través de la utilización de los mencionados códigos (QR) no estarán obligados a aceptar, de manera adicional, los otros medios de pago dispuestos en el citado artículo.

A los efectos previstos en el inciso b) del artículo 11 de la ley 27253 los responsables que realicen operaciones con consumidores finales deberán aceptar todas las tarjetas o medios de pago comprendidos en la citada ley, excepto cuando el importe de la operación sea inferior a pesos cien (\$ 100).

Este decreto tiene vigencia a partir del 24/10/2018 y aplicación desde el 25/10/2018 excepto los pagos que se realicen a través de la utilización de códigos de respuesta rápida (QR), los cuales se aplicarán a partir del 1/1/2020.

## Regímenes Especiales

### **R CONJUNTA (MH-MREC) 2/2018**

Convenios Internacionales para Evitar la Doble Imposición. Reemplazo de la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición por la Comisión Evaluadora de Convenios Internacionales.

---

Se crea la Comisión Evaluadora de Convenios Tributarios Internacionales (en adelante la “Comisión”), que reemplaza a la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición, la cual estará encargada de evaluar iniciativas tanto para suscribir nuevos convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, como para renegociar aquellos que se encontraren vigentes o promover su terminación.

La Comisión estará integrada por un (1) funcionario designado por el Ministerio de Hacienda, por un (1) funcionario designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por un (1) funcionario designado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

La Comisión estará presidida por el representante del Ministerio de Hacienda y sesionará de manera trimestral, sin perjuicio de que podrá ser convocada en otras oportunidades en caso de que la presidencia o alguno de los restantes miembros lo considere apropiado.

En las reuniones de la Comisión podrán participar otros funcionarios convocados por sus miembros.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/10/2018.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires

### **RN (ARBA Buenos Aires) 38/2018**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevo Texto Ordenado y Actualizado.

---

En este nuevo texto sistematizado, ordenado y actualizado del régimen especial de retención aplicable con relación a los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en entidades bancarias y financieras, de titularidad de contribuyentes de tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resulta Autoridad de Aplicación, se incorpora la previsión específica de ciertos supuestos de operaciones o transacciones que deben quedar fuera del alcance del régimen en cuestión. Con el fin de incentivar que las operaciones inmobiliarias se realicen por medios de pago bancarizados, contribuyendo a la disminución de la manipulación del dinero en efectivo y sus riesgos asociados, mediante el Decreto N° 463/2018, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la modificación del Decreto N° 380/2001, estableciendo la exención en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias de -entre otras- las acreditaciones bancarias que se realicen como consecuencia de operaciones sobre inmuebles.

En el caso de que existieren retenciones indebidas por parte de instituciones bancarias, los contribuyentes podrán efectuar los reclamos correspondientes desde el sitio web oficial de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), debiendo adjuntar la documentación allí requerida. En estos casos, los agentes de recaudación deberán devolver los importes que hubieren retenido erróneamente, en función del padrón especial de devoluciones que esta Agencia de Recaudación elabore semanalmente, como consecuencia de la resolución de los reclamos formulados por los contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en la resolución normativa 47/2008 y modificatoria.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/10/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.

## Chaco

### **RG (ATP Chaco) 1954/2018**

Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Suma no Sujeta a Retención por Pagos Efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y Responsables no Comprendidos entre los antes Mencionados.

## Adecuación.

---

No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente:

- Pagos efectuados por empresas y organismos de los Estados Nacional, Provincial o municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de pesos tres mil (\$ 3.000), o se trate de gastos relacionados con el concepto cortesía y homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como contratados de locación de obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.
- Pagos efectuados por responsables no comprendidos que no sean empresas y organismos de los Estados Nacional, Provincial o municipal, cuando fuesen inferiores a la suma de pesos un mil quinientos (\$ 1.500), excepto los relacionados con tarjetas de crédito, en que la retención deberá practicarse cualquiera fuera el importe abonado.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/11/2018.

## Córdoba

### **RN (DGR Córdoba) 29/2018**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Trámites de Transferencia, Liquidación, Reintegro Devolución u Otorgamiento de Beneficio Impositivo. Adecuación.

---

Se modifica el artículo 483 de la resolución normativa 1/2017, indicando que los contribuyentes que soliciten la devolución de recaudaciones erróneas o indebidas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que las recaudaciones bancarias indebidas a su favor no hayan sido utilizadas como pago a cuenta en las declaraciones juradas presentadas. En caso contrario la devolución no será efectuada vía banco.
- Tener su situación fiscal regularizada.
- Adjuntar Consulta de Recaudaciones Bancarias SIRCREB de la página de la Comisión Arbitral o, presentar resúmenes bancarios correspondientes, quedando la Dirección facultada para requerirlos posteriormente en caso de ser necesario.

El trámite deberá efectuarse a través de la página web de la Dirección General de Rentas, con clave, al que se podrá adjuntar hasta cuatro archivos siempre que no superen los 10 MB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/10/2018 y aplicación desde el 24/10/2018.

## Entre Ríos

## **R (ATER Entre Ríos) 379/2018**

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales para los Contribuyentes que se Encuadren en el Rubro Servicios. Prórroga.

---

Se prorroga el plazo para el acogimiento dispuesto por el artículo 5 del decreto (MEHF) 3151/2018 hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive.

Los requisitos dispuestos en el artículo 4 del decreto (MEHF) 3151/2018 (presentación de declaraciones juradas) podrán ser cumplidos hasta el 26 de octubre de 2018 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/10/2018.

## **Neuquén**

### **R (DPR Neuquén) 417/2018**

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral. Actualización de la Normativa Vigente. Nuevas Operaciones Excluidas. Régimen Informativo.

---

La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas a nombre de uno o de varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellas o todas, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia del Neuquén y estén comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

Las siguientes exclusiones tendrán fecha de vigencia hasta el 30/6/2019 y con renovación automática por períodos semestrales salvo disposición en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Acreditaciones originadas por transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos como producto del reintegro de obras sociales y

empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias de fondos como producto de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A6043) denominadas “Plataforma de pagos móviles”.
- Transferencias que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes que se depositen judicialmente.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un Régimen de Información en carácter de declaración jurada que los agentes de retención deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas por la presente resolución, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/10/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

## **R (DPR Neuquén) 426/2018**

**Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Locales. Actualización de la Normativa Vigente. Nuevas Operaciones Excluidas. Régimen Informativo.**

---

La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellas o todas, revistan o asuman el carácter de contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad con la nómina que será comunicada a los agentes de recaudación.

Las siguientes exclusiones tendrán fecha de vigencia hasta el 30/6/2019 y con renovación automática por períodos semestrales, salvo disposición en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Las transferencias de fondos producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Acreditaciones originadas por transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias de fondos como consecuencia de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias de fondos que se efectúen en concepto de aportes de capital a cuentas de personas jurídicas.

- Las transferencias de fondos como consecuencia de reintegros por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Las transferencias de fondos como producto de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- Las transferencias de fondos efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles".
- Transferencias que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes que se depositen judicialmente.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un Régimen de Información, en carácter de declaración jurada que los agentes de recaudación deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas por la presente, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 19/10/2018 y aplicación desde el 01/10/2018.

## Santa Fe

### **RG (API Santa Cruz) 29/2018**

Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 5.0. Aprobación.

---

Se aprueba la versión 5.0 del aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) en Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Aplicativos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir de la presentación y pago del anticipo 10/2018 inclusive.

## Santiago del Estero

### **RG (DGR Santiago del Estero) 37/2018**

Ingresos Brutos. Código de Actividades para el Impuesto a los Ingresos Brutos Locales. CUASE.

---

Se solicita a los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos (locales) modificar el código de actividades, según lo determina el "CUASE" (Código Único de Actividades de

Santiago del Estero), y liquidar el gravamen que corresponda según la naturaleza de su actividad, aplicando en sus presentaciones el nuevo código de actividades y alícuota según la ley impositiva vigente.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/10/2018 y aplicación desde el 31/10/2018.